



LA PLATA, 9 JUN 1999

VISTO la posibilidad de realizar desde el ámbito de la escuela distintas actividades relacionadas con la producción de bienes o prestación de servicios, transformándola en una alternativa didáctica - pedagógica válida para el desarrollo de la persona en sus dimensiones: ética, social, política, comunitaria, científica, tecnológica, expresiva etc. y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar en la escuela la idea de APRENDER A EMPRENDER, expresada desde la integración en la tarea de producción de competencias prácticas y curriculares, que hagan a la formación final del futuro egresado tanto para la vida, como para el mundo del trabajo,

Que este tipo de emprendimientos fomenta el desarrollo de acciones realizadas por los alumnos con el apoyo y asesoramiento de docentes con fines educativos y económicos, vinculando directamente los saberes aprendidos, con su aplicación en la realidad.

Que el trabajo a terceros, es una tarea posible de realizar en horario escolar o fuera del mismo voluntariamente y conjuga tanto el desarrollo de actitudes de EMPRENDEDOR, como el de aportar un posible beneficio económico a la escuela de que se trate,

Que debe alcanzar a todo el sistema educativo, por cuanto, iniciativas de esta naturaleza se observa en todos los niveles de enseñanza que se imparten en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que al aceptar la posibilidad de prestación de servicios y el encarar producción en nuestras escuelas, tiene la necesaria correlación con el esfuerzo de abrir campos a la visualización de nuevos materiales y experiencias que faciliten el desarrollo de programas, que integran en su aplicación la sumatoria de saberes adquiridos, dotando al alumnado de competencias esenciales en el mundo del trabajo.

Que las prestaciones serán facturadas a los terceros demandantes, por lo que es necesario la intervención de la Asociación Cooperadora, Cooperativa Escolar, etc. siendo necesario señalar el rol de estas organizaciones y el destino de los fondos recaudados por intermedio de las acciones que se realicen.

Que es fundamental diferenciar las actividades propuestas en la presente con las tareas normales de la institución escolar. En este caso, la demanda de la tarea proviene de la acción.

2947

EDUARDO A. BENEDETTI
Vice Presidente - Director

Consejo Provincial de Educ. Téc.
Dirección. Gral. de Cult. y Educ. Dirección. Gral. de Cult. y Educ. - Dirección. Servicios Generales - Departamento Impresiones

ms. Talleres Escolares

Que el tiempo de la misma estará dado en función de lo demandado.

Que la demanda aparece en función de la inserción de la escuela en la comunidad circundante a la que servirá.

Que la acción en todos los casos es voluntaria, tanto si se presta dentro o fuera del horario escolar.

Que una gran parte de las exigencias del trabajo o servicio a prestar, deberá ser pactado con los demandantes y luego desarrollado por los establecimientos.

Que la evaluación y la medición de la calidad de trabajo se realizará en ámbitos extra escolares, es decir que se está en presencia de una actividad, que sin dudas abre un nuevo ámbito a la escuela y al mismo tiempo da un paso más en su autonomía.

Que lo prescripto es amplio y da a los establecimientos libertad para ajustar su acción a las características propias de la realidad circundante a la escuela.

Que en ningún caso implica inversión alguna por parte de la Dirección General de Cultura y Educación, asegurando el pleno aprovechamiento de los recursos existentes.

Que la Ley Federal de Educación y la Ley Provincial de Educación contemplan la realización de estos emprendimientos.

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las Escuelas de Educación Medias, Técnicas, Agrotécnicas, Centros de Formación Profesional, de Educación General Básica articuladas con Escuelas de Educación Técnica y Agrotécnicas, de Educación Especial y de Educación Artística, podrán realizar en sus talleres, plantas, laboratorios y secciones agropecuarias, etc, trabajos por cuenta de terceros de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución.-

DE LOS TRABAJOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 2º: Los trabajos por cuenta de terceros, serán admitidos por el Director, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la realización del trabajo permita una mayor capacitación de los alumnos en los distintos aspectos concurrentes a su formación y que no entorpezca ni



desnaturalice los contenidos de los distintos espacios, áreas o trayectos técnicos a cumplir por los alumnos. Es admisible la organización de estos trabajos fuera del horario escolar obligatorio.

- b) Que en todos los casos, los terceros solicitantes del trabajo o servicio, proporcionen los materiales e insumos necesarios para la concreción del mismo.
- c) Que el precio a percibir por parte de las Escuelas o Centros, por la tarea, ingrese a la Asociación Cooperadora o Cooperativa Escolar etc. y no supere el precio corriente, ni sea inferior en un 50% al precio en plaza.
- d) Que bajo ningún concepto, la realización de estos servicios a terceros entorpezca el normal funcionamiento del establecimiento escolar.
- e) En todos los casos, deben participar profesores o maestros junto con los alumnos voluntariamente.

ARTÍCULO 3°: Todos los trabajos que se realicen por cuenta de terceros, deben tener _____ un presupuesto elaborado por los Directores de las Escuelas y aprobados por la Asociación Cooperadora o Cooperativa Escolar, etc., en el que se especifiquen los gastos generales, los viáticos para los alumnos y profesores y un 15% para imprevistos, en el que deberá incluirse el gasto por el seguro de accidentes de alumnos y docentes, cuando el trabajo se realice fuera del edificio escolar. El resultante de lo anterior, será el precio del trabajo a realizar. La Asociación Cooperadora o Cooperativa Escolar, etc., de los fondos percibidos, destinará no menos de un 33% al equipamiento de los talleres y laboratorios de la institución escolar, hasta un 33% para el pago de viáticos o asignación estímulo a profesores y alumnos que intervengan en la tarea y el resto serán considerados ingresos normales de la Asociación Cooperadora o Cooperativa Escolar, etc.

ARTÍCULO 4°: La Escuela o Centro, comunicará al Consejo Provincial de Educación _____ Tecnológica -COPRET- la firma de cada contrato de trabajo a terceros con el o los nombres de los demandantes de la misma y la tarea que se realizará.

DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SU COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 5°: Las Escuelas de Educación Media, Técnica, Agrotécnica, Centros _____ de Formación Profesional, de Educación General Básica, de Educación Especial y de Educación Artística, podrán realizar trabajos de aplicación que impliquen obtener productos posibles de comercialización. En todos los casos, los ingresos serán destinados a la Asociación Cooperadora, Cooperativa Escolar, etc. de la escuela y se deberá cumplir con las exigencias señaladas para los servicios a terceros, salvo en lo que hace a la provisión de materia prima, que en este caso deberá efectuar la Asociación Cooperadora, Cooperativa Escolar, etc. de la Escuela o de su propia producción.

DE CONTRATOS CON OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 6°: Las Escuelas de Educación Medias, Técnicas, Agrotécnicas, Centros

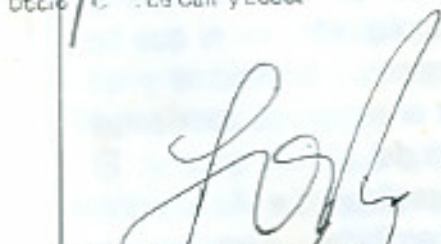
_____ de Formación Profesional, de Educación General Básica, de Educación Especial y de Educación Artística podrán realizar contratos con empresas privadas destinadas a encarar procesos de producción con objetivos didácticos dentro de su establecimiento. En estos casos el proyecto de contrato será elevado al COPRET para su aval y cada uno de ellos deberá ser aprobado por una disposición específica.

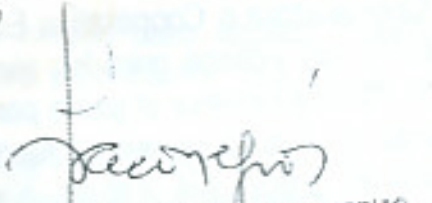
ARTÍCULO 7°: La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Educación y el señor Subsecretario Administrativo.

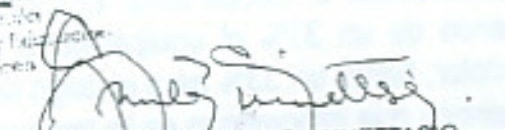
ARTÍCULO 8°: Regístrese. Notifíquese con copia íntegra de la presente a las _____ Direcciones de Educación Media, Técnica y Agrotécnicas, de Adultos y Formación Profesional, de Educación General Básica, de Educación Especial, de Educación Artística y al Consejo Provincial de Educación Tecnológica. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

EL
Vice
C
DCC

Director
Educ. Téc.
Cult y Educ.


Sr. SERGIO ALBERTO PALACIOS
Subsecretario Administrativo
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


~~SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN~~
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


DRA. GRACIELA M. GIANNETTASIO
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 2947